



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2017/18107

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

ASUNTO 34/2019

Montevideo, 03 JUN 2019

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nº 11/002/2017 efectuado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente al amparo de la Resolución Ministerial Nº 1979/2017, de 27 de diciembre de 2017, para el diseño y construcción de un mínimo de 32 viviendas para Activos, más estacionamientos exigidos por la normativa vigente y Salón de Usos Múltiples en el padrón Nº 484 de la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo, mediante el sistema de contrato "llave en mano";

RESULTANDO: I) que según surge del Acta de Apertura de fecha 16 de mayo de 2018, se presentaron como oferentes las siguientes empresas: SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A., CLEMER S.A., CONSUR LTDA, INTRASER S.A., VIELIMAN S.A. y CONAMI LTDA;

II) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

III) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente remitió las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas para la intervención previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en informe de fecha 10 de julio de 2018 sugiere desestimar

la oferta de la empresa VIELIMAN S.A. porque ninguna de las cuatro unidades de 1 dormitorio tiene terraza de servicio, incumpliendo los artículos 29.1 y 29.2 de la Sección IV del Pliego, así como presenta circulaciones comunes con innecesaria complejidad, excesivo desarrollo y espacios residuales injustificados;

II) que evaluadas todas las ofertas válidas se constata que las propuestas de las empresas CONSUR LTDA. y CONAMI LTDA. tienen una diferencia de puntaje que habilita la aplicación del instituto de la mejora de oferta consagrado en el artículo 66 del TOCAF, en función de lo cual se convoca a las empresas a tales efectos;

III) que según surge del acta de fecha 13 de julio de 2018, ambas empresas presentaron mejora de sus ofertas de acuerdo a los términos que surgen de la misma;

IV) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en acta de fecha 19 de julio 2018, sugiere adjudicar la presente licitación, al amparo del artículo 16 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la oferta presentada por la empresa CONSUR LTDA. para el diseño y construcción de 32 viviendas, estacionamientos exigidos por la normativa departamental y SUM en el padrón N° 484 de la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo, por un monto total de obra de \$ 81.151.613 (pesos uruguayos ochenta y un millones ciento cincuenta y un mil seiscientos trece) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 14.500.000 (pesos uruguayos catorce millones quinientos mil), en un plazo de obra de 480 días calendario y en un plazo total de 845 días corridos;

V) que el Sector Asesoramiento y Coordinación de Programas de la Agencia Nacional de Vivienda, confirió vista a todos los oferentes del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

relacionado precedentemente, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF;

VI) que compareció la empresa CONAMI LTDA. realizando observaciones a los recaudos técnicos de la oferta de CONSUR LTDA. en relación al valor TM (m² habitables), por lo cual solicitan su verificación, así como cuestiona la valoración del proyecto arquitectónico y su resolución constructiva en diferentes aspectos, tales como acceso principal, acceso a la subestación de UTE, mayor distancia de la puerta de acceso al SUM desde el hall del edificio, tipologías mono-orientadas, patio de servicio, estar-comedor de la tipología de 1 dormitorio e instalación sanitaria, por lo cual entiende que la valoración arquitectónica del proyecto debería ser por lo menos similar a su propuesta en aspectos funcionales y con una diferencia a su favor en "Resolución Constructiva";

VII) asimismo la empresa VIELIMAN S.A. en nota de fecha el 30 de julio de 2018 indica que en su proyecto las unidades de un dormitorio cuentan con área dispuesta para servicio, ya que el estar y la cocina se diseñaron integrados, disponiendo ambos de un espacio exterior que contempla las áreas mínimas requeridas; asimismo indica en relación a las circulaciones comunes que se optó por una única circulación vertical, que se entiende ajustada a la cantidad de apartamentos propuestos, y el acceso a los patios se hace desde la circulación central por normativa de propiedad horizontal, la cual se considera un espacio común;

VIII) que además solicita aclaraciones sobre observaciones a la oferta que se propone adjudicar, en tanto la Comisión Asesora de Adjudicaciones plantea que deberá realizar ajustes en los estacionamientos, así como sobre puntos que debieron ser tomados en cuenta al momento de la evaluación, proporciones

entre estar comedor en relación con cantidad y tamaño de dormitorios y excesivas circulaciones, y por último refiere a la falta de notificación de la decisión por la cual se desestima su propuesta;

IX) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en acta de fecha 28 de julio de 2018 señala que, tomando en cuenta que las consideraciones vertidas por la empresa CONAMI LTDA. incluyen aspectos referidos al estudio y evaluación de los proyectos, solicitó informe técnico que adjunta a la misma, donde se aclara que se verificaron las áreas habitables declaradas por las oferentes, constatándose diferencias y por tanto en su momento se realizó metraje por la Agencia Nacional de Vivienda; y que la valoración del proyecto arquitectónico se realizó tomando en cuenta los cinco proyectos válidos presentados en la licitación, analizándose los aspectos cuestionados por dicha empresa;

X) que analizada la petición administrativa planteada por la empresa CONAMI LTDA., la Comisión Asesora de Adjudicaciones no hace lugar a la misma por lo expuesto en el CONSIDERANDO anterior;

XI) que respecto de la comparecencia de la empresa VIELIMAN S.A., si bien se presentó fuera de plazo, el equipo técnico señala que las cuatro unidades de 1 dormitorio no tienen terrazas de servicio en las condiciones previstas en los literales a) y b) del art. 29 del Pliego, ni se vincula directamente con las cocinas (art. 25), y por lo tanto es inadmisibles realizar ajustes tal como lo propone la empresa, ya que implicaría corregir y modificar su oferta, la cual incumple con las disposiciones del Pliego;

XII) que la valoración de las propuestas responde a criterios objetivos basados en los términos que surgen del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que contrariamente a lo indicado



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

por la empresa VIELIMAN S.A. se le notificó de la sugerencia de la Comisión Asesora de Adjudicaciones en la misma instancia que se hizo con todas las empresas oferentes;

XIII) que en función de lo reseñado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones ratifica su sugerencia de adjudicar la presente licitación a la empresa CONSUR LTDA., notificándose a los oferentes, habiendo vencido el término sin que se presentaran observaciones;

XIV) que la Dirección Nacional de Vivienda sugiere actuar conforme a lo sugerido por la citada Comisión;

XV) que analizados estos antecedentes, el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 36/19 dictada en sesión de fecha 9 de enero de 2019 acordó observar el gasto, fundándose en que la Administración confirió a los oferentes dos veces plazo para la presentación de documentación, incumpliendo con el artículo 65 del TOCAF; y que además la documentación solicitada el 7 de junio de 2018 no correspondía que fuera requerida en esta instancia, ya que conforme al artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares integra la forma de "Presentación de propuestas";

XVI) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Agencia Nacional de Vivienda en acta de fecha 14 de marzo de 2019, establece que se actuó al amparo del artículo 66 del TOCAF, que no limita el número de solicitudes, y que el artículo 65 citado por el Tribunal de Cuentas se aplica al período de apertura de las ofertas y no al período de actuación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

XVII) que asimismo todos los oferentes documentaron debidamente el proyecto técnico – arquitectónico en formato papel, pero tres de ellos no incluyeron la versión digitalizada, la cual es idéntica a la que obra en formato papel, por lo cual tomando en cuenta la ambigüedad que surge de lo previsto en el artículo 8.3 y en

la Sección V, Proyecto técnico arquitectónico, apartado A, se requirió presentar la versión digital, sin que ello implicara vulnerar la igualdad de los oferentes;

XVIII) que remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, se pronuncia en Resolución N° 956/19, dictada en sesión del 10 de abril de 2019, ratificando lo dispuesto por Resolución N° 36/19;

XIX) que al amparo del literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, por razones de buena administración se dispondrá la reiteración del gasto, a efectos de no dilatar la ejecución de la contratación propuesta y permitir el cumplimiento de las metas y objetivos emergentes del Plan Quinquenal de Vivienda y de las políticas sociales implementadas para el Gobierno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aplicable así como en los artículos 27 y 66, concordantes y siguientes del T.O.C.A.F. en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda y el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Rechazase la oferta de la empresa VIELIMAN S.A. por el fundamento expuesto en el Considerando I) de la presente Resolución.-

2º.- No hacer lugar a la petición administrativa de las empresas CONAMI LTDA. y VIELIMAN S.A. por lo expuesto en los Considerandos IX), X) y XI) respectivamente de la presente Resolución.-



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

3º.- Adjudicase la Licitación Pública Nº 11/002/2017 a la oferta presentada por la empresa CONSUR LTDA. para el diseño y construcción de 32 viviendas, estacionamientos exigidos por la normativa departamental y SUM en el padrón Nº 484 de la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo, por un monto total de obra de \$ 81.151.613 (pesos uruguayos ochenta y un millones ciento cincuenta y un mil seiscientos trece) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 14.500.000 (pesos uruguayos catorce millones quinientos mil), en un plazo de obra de 480 días calendario y en un plazo total de 845 días corridos; de acuerdo con los términos que surgen de la oferta.-

4º.- Reitérase el gasto emergente de la contratación dispuesta en el numeral anterior por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.-

5º.- La erogación emergente del numeral anterior será atendida con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Programa 521 del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

6º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndole la notificación de los interesados y demás efectos.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

